



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04551.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 19 de enero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

, en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: formaliza con la compañía reclamada el alquiler de un vehículo entre los días 28/01/2021 y 02/02/2022. El segundo día del alquiler el vehículo sufre una avería mecánica, queriendo cobrarle la grúa y no finalizando el alquiler de 5 días contratados. Ya que la empresa de alquiler no le puso un coche de sustitución a su disposición, le cargan 990 euros en su cuenta bancaria. Solicita el reembolso de esta cantidad por considerar que es un cargo indebido, ya que la avería no considera sea responsabilidad del reclamante sino achacable a la compañía. El vehículo alquilado era un SEAT IBIZA con matrícula #####.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación** indicando, en resumen, que tras realizar el cliente la reserva del vehículo, éste en su mala gestión del mismo provocó daños en el embrague de un vehículo con menos de 1 año. Por lo que del importe de la fianza 990€ se le retuvo el importe de 780,47 euros correspondiente a los gastos que tuvo la empresa para reparar el vehículo. Aporta facturas de la reparación del vehículo, así como de la grúa y combustible.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente y las circunstancias del caso, considerando que se trata de un vehículo de alquiler, que la avería en cuestión es el embrague, que es una pieza de desgaste y no consta el estado del embrague antes del alquiler, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE LA PRETENSIÓN DEL RECLAMANTE de tal manera que la empresa de alquiler de automóviles ##### reintegre al cliente 390,23 euros que es el 50% de la cantidad que le retuvo de la fianza al cliente por los gastos derivados de la avería del vehículo alquilado.

Comunidad de Madrid

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.